

La democracia de los derechos: Una visión comparada de la Carta Europea de Niza y la constitución venezolana de 1999

The Democracy of Rights: A Comparative Vision Between the European Letter From Nice and the Venezuelan Constitution of 1999

*Giuseppe Cacciatore**

Resumen

En los últimos 20 años, en especial desde 1989, la incidencia de los importantes acontecimientos políticos mundiales sobre la democracia impulsaron una nueva reflexión sobre sus principios, formas y contenidos. Una de las posibilidades del nuevo giro referido al sentido de las formas de la política fue el reconocimiento de la democracia no sólo como complejo formal de procedimientos sino también en cuanto “valor” históricamente conmensurado y continuamente perfectible. En este contexto general se inscribe hoy el tema de los derechos humanos en sus aspectos éticos y políticos. Un ejemplo del planteamiento de una democracia de los derechos, considerada como antídoto ético y político a la globalización, puede surgir del examen comparado de la carta de los derechos fundamentales, proclamada en diciembre 2000 por el Consejo Europeo en Niza, y los principios fundamentales de la Constitución de Venezuela de 1999.

Palabras clave: Democracia, Derechos Humanos, Globalización, Carta de Niza, Constitución Venezolana.

Recibido: Octubre 2001 • Aceptado: Noviembre 2001

* Profesor Catedrático y Jefe del Departamento de Filosofía de la Universidad de Nápoles “Federico II” Italia. E-mail guisepeca@piscalinet.it

Abstract

Over the last 20 years, and specially since 1989, the influence of important political events on a world level in reference to democracy have stimulated new thoughts on its principles, forms and contents. One of the possible new developments is in reference to the sense of political forms was the recognition that democracy was not only a formal group of procedures, but also a historically proven value, continually subject to betterment. In this general context we include the themes of human rights and its ethical and political aspects. An example of the proposal of a democracy of rights, considered to be an ethical and political antidote to globalization, can be found in examining comparatively the letter on fundamental rights proclaimed in December 2000 by the European Council in Nice, and the fundamental principles announced in the 1999 Venezuelan Constitution.

Key words: Democracy, human rights, globalization, the Nice letter, Venezuelan Constitution.

Ética y derechos humanos en la democracia. Una perspectiva comparada.

¿Es aún posible hablar de democracia, de valores de la democracia, de sus principios, sus formas y sus transfiguraciones en el desolado panorama actual de desertificación de las motivaciones éticas, de los intereses, de las pasiones políticas, de las preocupaciones cívicas? ¿Es aún plausible una perspectiva democrática que exalte el valor no solo reivindicativo sino creativo e innovador de nuevos sistemas de libertad y democracia social, de los derechos humanos como lugar, teórico y práctico, de una democracia que quiera estar al nivel del actual dominante escenario de la globalización económica, ética y cultural del mundo?.

Se trata de partir de la constatación de una crisis de los modelos tradicionales de racionalidad, cada vez más inadecuados para cubrir nuevos territorios del saber y de la ciencia y para seguir el ritmo de las transformaciones y cambios histórico-políticos y de los comportamientos ético-individuales. Hoy estamos ante la incapacidad de proponer una red sistémica que pretenda sobrepasar el nivel de mera funcionalidad cognoscitiva y alcanzar una certeza normativa, de la cual derivar modelos de organización social y opciones políticas y ético-culturales.

A la luz de una consideración historicista de la realidad contemporánea, no se puede sino partir del dato muy evidente de la incidencia que los acontecimientos de los últimos 20 años (en especial desde 1989) tuvieron sobre la democracia y sobre la necesidad de un nuevo inicio de la reflexión sobre sus principios, formas y contenidos.

Después de la crisis radical de las ideologías tradicionales, hablar de nuevas formas políticas requiere partir de una precondition esencial: la aceptación de los procedimientos democráticos puede alcanzar una necesaria fusión del aspecto formal y del aspecto sustancial, sólo en la medida en la cual se base sobre el reconocimiento del pluralismo organizado. Una de las posibilidades, entonces, de dar nuevo sentido a las formas de la política es el reconocimiento de la "democracia"

no sólo como complejo formal de procedimientos sino también como “valor”, no abstractamente hipostasiado sino siempre históricamente conmensurado, y, por lo tanto continuamente perfectible.

Para la individuación de las formas políticas (en el sentido no solo de las estructuras institucionales sino también de los valores y de la idealidad), no se puede prescindir de una reformulación de la teoría democrática y del pluralismo que le es íntimamente conexo. La individuación de la forma política posible capaz de resistir las consecuencias provocadas por la caída de los grandes mitos ideológicos, no es un mero retorno al “antes” ni tampoco una esquemática identificación con los valores y elecciones de la praxis política y socio económica históricamente configuradas en el mundo occidental. La opción democrática no contradice sino que exalta la crítica de todo lo que en la historia de la democracia del siglo XX ha conducido a la aceptación de lo existente o a situaciones incompatibles con el principio mismo de la democracia (desigualdades, explotación económica, privilegios, restricciones de las esferas de la libertad y del estado de derecho).

En este contexto general, teórico y práctico, se inscribe el tema de los derechos humanos, tanto en su aspecto ético, como en su dimensión política. Se trata de examinar la posibilidad de una política democrática que se base en un “nuevo contrato social”. En efecto, la apertura de espacios de actuación para una teoría política que conjugue la idealidad y la herencia aún utilizables de la tradición socialista y de la liberal-democrática resulta operativa solo cuando se conjura el peligro de la restricción de los derechos civiles y sociales y de exclusión de importantes sustratos de la sociedad de los beneficios del mercado y de la posibilidad de participación política. La vía para evitar tales peligros es que las renovadas formas políticas de la democracia se basen sobre el consenso preliminar de cada una de las partes concernidas en las reglas del contrato social, reglas que no son eternas ni universales, sino que necesitan ser periódicamente definidas a la luz del intercambio continuo entre tutela de la libertad política, acceso de todos a las oportunidades de vida, y progreso económico. La esencia del contrato social, de sus reglas constitucionales validas para una época como la nuestra, está fundada sobre el concepto de ciudadanía

Al nivel del discurso jurídico constitucional relativo a la democracia de los derechos fundamentales, cabe preguntarse como es posible, en la edad de la globalización impuesta por el pensamiento único de la economía neoliberal, retomar un perfil teórico y práctico de la democracia radical, aún considerando el hecho de que no son ya utilizables las categorías de la economía política clásica ni tampoco las de la crítica de la misma.

Estamos convencidos de encontrarnos dentro de una fase en la cual del primado de la política (característico del siglo XX) se ha pasado al primado de la economía y que una posición crítica acerca de este primado (que está en el origen de la globalización) puede darse en el plano de la ética democrática y en el plano de los derechos fundamentales constitucionales del hombre.

Una ejemplificación del posible recurso a la democracia de los derechos como antídoto ético y político a la globalización, puede surgir de un examen comparado de la *Carta de los derechos fundamentales* proclamada en diciembre 2000 por el Consejo Europeo reunido en Nizza y los *principios fundamentales de la Constitución de Venezuela* de 1999.

Los límites de tal procedimiento parten de la obvia diversidad de los contextos histórico-culturales (es decir, de tradiciones constitucionales y modelos políticos no homologables), de las situaciones socioeconómicas (diferente distribución de riquezas y bienestar económico), de las estructuras y formas políticas (diferente madurez democrática y nivel diverso de estabilidad de la dialéctica política). Además la carta europea se refiere a un ordenamiento supranacional cuyos vínculos de eficacia no están aún fijados con precisión; la carta constitucional venezolana tiene una eficacia legal y un valor, al menos formal, de legitimidad reconocida.

Otro aspecto de analogía es el referido al valor que en los dos textos se le da a la tutela de los derechos fundamentales. En la carta europea se vislumbra con evidencia la individuación de un primer núcleo básico de la ciudadanía europea. En 1999 el Consejo Europeo subrayaba que “la tutela de los derechos fundamentales constituye un principio fundador de la unión europea y el presupuesto indispensables de su legitimidad”. El valor político de la carta de Nizza es que puede representar un modelo posible de democracia en la era de la globalización y del mercado, inspirado en el pasaje de la Europa del mercado a la Europa política, de la Europa de la moneda única a la Europa de los derechos.

También en el texto constitucional de Venezuela lo que aparece, al menos en teoría, en primer plano no son tanto los problemas económicos, sino los relativos a la libertad y el derecho a la vida y a la seguridad de los ciudadanos. En el *Preámbulo* de la Constitución Venezolana de 1999 se establecen como sus fines:

“De refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad”

La carta de Nizza, a su vez, establece los siguientes valores comunes:

“Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión se funda sobre valores indivisibles y universales de dignidad humana, de libertad, de igualdad y de solidaridad: la Unión se basa sobre principios de democracia y del estado de derecho. Pone a la persona en el centro de su acción, instituyendo la ciudadanía de la Unión y creando un espacio de libertad, de seguridad y justicia (...). Ella busca promover un desarrollo equilibrado y sostenible y asegura la libre circulación de las personas, de los bienes, de los servicios y de los capitales así como la libertad de establecimiento. A tal fin es necesario, haciéndolo mas visible en una Carta, reforzar la tutela de los derechos fundamentales a la luz de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los desarrollos científicos y tecnológicos.”

Las notables analogías remiten a la real capacidad (y también voluntad política) de pasar de la enunciación general de principio a una serie de leyes orgánicas de actuación. En el caso de Europa éstas remiten a los parlamentos nacionales y, en el de Venezuela, al poder legislativo.

Otro elemento de analogía entre la Carta Europea y la Constitución Venezolana resulta de confrontar el preámbulo de la Carta y el Título I (principios fundamentales) de la Constitución: entre ambos hay una nueva común articulación que coloca primero los derechos civiles y políticos, después los derechos fundamentales de los ciudadanos y por último los derechos económicos y sociales. Los tres, sin embargo, son momentos fundantes sin distinción de importancia o de jerarquía. La estructura de la Carta europea no se dispone según la clásica distinción del constitucionalismo liberal entre derechos civiles, sociales, políticos y económicos, sino según la referencia a seis valores fundamentales: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía, justicia. La misma inspiración caracteriza los artículos II y III del Título I de la Constitución de Venezuela:

Art.2. Estado democrático y social de Derecho y Justicia.

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Art.3. Fines del Estado

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del

pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

De este modo se pueden confrontar los artículos que, en la Carta de Niza y en la Constitución de Venezuela establecen los derechos fundamentales de las personas y de los ciudadanos. Por ejemplo, el derecho a la vida:

Art.2 de la Carta Europea: “Cada individuo tiene derecho a la vida. Ninguno puede ser condenado a pena de muerte ni ser ajusticiado”.

Art.43 Constitución de Venezuela: “El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad”.

Al derecho a la vida está conectado inmediatamente el de la integridad de la persona y, tanto en el texto europeo como en el venezolano, se presta significativa atención a la esfera de los nuevos derechos vinculados a la medicina y a la genética:

Art.3 de la Carta Europea: “Cada individuo tiene derecho a la propia integridad física y psíquica. En el ámbito de la biología y de la medicina deben ser respetados en particular:

- El consentimiento libre e informado de la persona interesada, según las modalidades definidas por la ley.
- La prohibición de las prácticas eugenéticas, en particular aquellas que tienen como propósito la selección de las personas;
- La prohibición de hacer del cuerpo humano y de sus partes en cuanto tales una fuente de lucro;
- La prohibición de la clonación reproductiva de los seres humanos.

En el texto constitucional venezolano el conjunto de disposiciones contenidas en el artículo 83 proclama el derecho a la salud, el artículo 127 regula los derechos y los deberes en relación con el ambiente y el ordinal 3° del artículo 46 establece el derecho a la integridad personal. Posiciones y reglamentaciones constitucionales análogas en ambos textos se encuentran también en materia de prohibición de la tortura, de la esclavitud y del trabajo forzado (Art. 4 y 5 de la Carta de Niza y Art. 46 ordinales 1° y 2° de la Constitución de Venezuela).

También en lo concerniente al derecho de libertad se pueden encontrar notables semejanzas. En la Carta de Niza, después del enunciado de los derechos generales a la libertad y a la seguridad (Art. 6), al respeto de la vida privada y de la vida familiar (Art. 7), se da un justo espacio a la tutela de los datos de carácter personal y a su tratamiento y se prevé la constitución de una autoridad independiente para el control de las reglas en materia de datos personales (Art. 8). Los artículos 10-13 enuncian luego los fundamentales derechos de libertad de pensamiento, de

conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información (en el artículo II se establece “la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que exista ingerencia de parte de la autoridad pública y sin límites de fronteras”, aspecto importante en una época dominada por las formas globales de comunicación), la libertad de reunión y asociación, la libertad de las artes y de las ciencias.

La Constitución de Venezuela dedica todo el Título III a los derechos humanos, incluyendo un artículo (el 19) que coloca -al menos en el plano de la enunciación jurídica- el texto constitucional de 1999 a la vanguardia de una ética y una política de los derechos humanos:

Art.19. “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

De igual manera es posible examinar las analogías entre ambos textos en relación con la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia.

En el examen comparativo, aunque parcial, de ambos textos, es posible encontrar una común atención -coherente con una nueva visión de la democracia en la era de la globalización y de las nuevas formas de economía- hacia los llamados “nuevos derechos”. No se trata de una observación superficial o de un retorno anacrónico a la defensa de los derechos naturales. Es, en cambio, justamente a causa del cúmulo de contradicciones de nuevas opresiones, de nuevas lesiones de la dignidad humanas, de nuevas injusticias y de nuevas exclusiones (es decir, la otra cara de la moneda de la sociedad de bienestar y del desarrollo de las nuevas tecnologías), que resultan imprescindibles la fundación y consolidación de una nueva visión de la democracia y de sus formas jurídicas y constitucionales.

Esta visión ha de poner en su centro el respeto a la persona humana y a su privacidad, la reglamentación de los principios de la bioética, el respeto de los derechos humanos contra la violencia de los intereses privados y de los poderes públicos y estatales, el derecho a una buena administración en el campo de la justicia y de la burocracia, el derecho al trabajo y a la salud, la protección del ambiente, el derecho de los consumidores, de los ancianos, de los discapacitados, de los niños.

Desde esta perspectiva es posible vislumbrar una misma tendencia que responde -al menos en el plano teórico, puesto que en el plano práctico se observa, tanto en Europa como en Venezuela una distancia mas o menos acentuada entre la enunciación de los principios fundamentales y las políticas concretas de los gobiernos- a una clara reformulación del concepto de democracia a la luz de la preeminencia de la ética sobre la política y sobre la economía.

En ambos textos permanecen no resueltos una serie de aspectos cuya formulación permanece en un nivel vago y general. En el caso de la Constitución de

Venezuela la presencia de principios abstractos y genéricos y de normas que contienen ambigüedades no resueltas entre el poder ejecutivo presidencial, el poder legislativo y la sociedad civil. Tales ambigüedades –como en el caso de los artículos 274 y siguientes sobre el Poder ciudadano y sobre la institución del Consejo Moral- podrían constituir el preludio de peligrosas formas de autoritarismo populista y jacobino.

En síntesis ¿cuáles pueden ser los efectos de una reforma constitucional (en muchos sentidos radicalmente nueva en ambos ejemplos aquí propuestos) sobre una versión reformulada de la democracia y de la ética de los derechos humanos?.

Cabe observar el desarrollo de la perspectiva de una neta inversión de tendencia con respecto a una ecuación dogmática existente en la base del neoliberalismo contemporáneo. Democracia = mercado/ mercado = democracia. La acentuación aunque frecuentemente sólo enunciada y codificada, de los derechos humanos y de los nuevos derechos (personales, ambientales, bioéticos, de ciudadanía) y también de los derechos sociales, puede abrir concretamente el camino hacia un modelo de democracia que ya no es mas solamente mercantil y económico.

Resulta claro el problema del carácter genérico de los enunciados y la dificultad de pasar de un elenco de principios a la actualización de los mismos; sin embargo, esto no depende de la eficacia en sí de las normas, sino del uso que de ellas sabrán y querrán hacer los gobiernos, movimientos, asociaciones no gubernamentales, partidos, sindicatos y ciudadanos particulares.

El ejemplo de ambos textos puede servir -si en verdad se considera plausible la activación de un modelo de democracia para los tiempos actuales- para delinear y comprender la exigencia de pasar de una lógica económica y mercantil a la ética y a la política de los derechos. Este pasaje será posible, en Europa como en América Latina, sólo si junto a la relevancia jurídica de los principios y de las normas se agrega una coherencia de elecciones y de comportamientos en la política democrática.

Sobre la necesaria centralidad que, para el diseño de perfiles creíbles de la democracia contemporánea, debe asumir una ideología radical de los derechos fundamentales, el destacado jurista italiano Stefano Rodotà ha sostenido la importancia positiva de la relación necesaria entre constitución y derechos: “una constitución es tal si, junto a la maquina constitucional, contiene una verdadera y fuerte declaración de derechos. De este modo, el constitucionalismo moderno ha construido las instituciones (gobierno, parlamento, administración, magistratura, corte constitucional) como instrumentos para la realización de los principios, de los derechos y de las libertades fundamentales. Una constitución que no incluyese una declaración de derechos, no tendría alma. No sería ni siquiera una constitución” (Rodotà, 2001,p.71).

Referencias

Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea, in AA.VV., *Riscrivere i diritti in Europa*, Bologna, Il MULINO, 2001.

- La Constitución de 1999, Comentada por A.R. Brewer-Carías, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2000.
- Cacciatore, G. Democrazia, totalitarismo e globalizzazione. Una prospettiva filosofico-politica, Ciclo de lecciones en la Universidad del Zulia (Maracaibo), Octubre 2000.
- Dahrendorf, R. Reisen nach innen und ahusen. Aspekte der Zeit, Stuttgart, Deutsche Verlags-Anstalt, 1984 (tr. It., Pensare e fare politica, Bari 1985)
- De Giovanni, B. Apologia del moderno contro el pensiero debole, in *Moderno postmoderno. Soggetto, tempo sapere nella società attuale*, a cura di G. Mari, Milano 1987.
- Habermas, J. *Il discorso filosofico della modernità*, Bari 1987.
- Rodotà, S. La carta come atto político e documento giuridico, in *AA.VV., Riscrivere idiritti in Europa*, Bologna, Il Mulino, 2001, pp. 57-89.
- Veca, S. *Etica e política. I dilemmi del pluralismo: democrazia reale e democrazia possibile*, Milano 1989.